

Exp. # 143247

Guayaquil, 15 de enero de 2019

SEÑOR
GERENTE GENERAL
MORAN & ASOCIADOS S.A. ASOMORAN
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Sírvase anotar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **MORAN & ASOCIADOS S.A. ASOMORAN** que en esta ciudad y fecha hemos realizado las siguientes transferencias de acciones:

La señora **NAYELY JULIANA MORAN CAMPOVERDE**, por sus propios derechos, con cédula de identidad número 0703218743 ha transferido las siguientes acciones a las siguientes personas:

- 400 acciones a favor del señor **OLMER STIVEN GOMEZ VARGAS**
- 48 acciones a favor de la señorita **JOSELYNE MABEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**

La compañía **NEOKALID S.A.**, con Ruc# 0992862076001 ha transferido las siguientes acciones a la siguiente persona:

- 352 acciones a favor de la señorita **JOSELYNE MABEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**

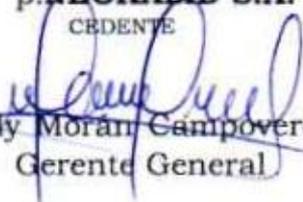
Todas las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de US\$ 1,00, las mismas que se encuentran canceladas en un 100% de su valor.-

Atentamente,


Nayely Morán Campoverde
CEDENTE

Stiven Gomez
Olmer Stiven Gómez Vargas
CESIONARIO

Mabel Rodriguez L
Joselyne Mabel Rodríguez López
CESIONARIA

p. **NEOKALID S.A.**
CEDENTE

Nayely Morán Campoverde
Gerente General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 09208201803735, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 236
Casillero Judicial Electrónico No: 0918712282
cgcassanello@gmail.com

Fecha: 12 de noviembre de 2018

A: MORAN CAMPOVERDE NAYELY JULIANA

Dr/Ab.: CASSANELLO VILLAMAR CARLOS GIUSSEPPE

UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En el Juicio No. 09208201803735, hay lo siguiente:

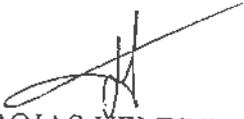
Guayaquil, lunes 12 de noviembre del 2018, las 08h58, VISTOS: En lo principal, en virtud del acuerdo arribado por las partes en Audiencia Única realizada el 10 de octubre de 2018, la suscrita Operadora de Justicia procede a emitir su resolución por escrito, basada en los siguientes antecedentes: Que de fojas 3 y 4 de los autos comparece NAYELY JULIANA MORÁN CAMPOVERDE a fin de que se proceda al juicio de partición de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal que mantuvo con JEAN MARCO ZAVALA CAMADER.- Que admitida la demanda al trámite voluntario, mediante auto dictado el martes 19 de junio de 2018 (fojas 9), se dispuso citar al interesado en el lugar señalado en el formulario de demanda.- Que a fojas 16 de los autos consta el escrito de comparecencia y contestación a la petición presentado por el interesado el 23 de agosto de 2018.- Que mediante auto dictado el viernes 07 de septiembre de 2018 a las 10h26 se convoca a la Audiencia Única.- Que de fs. 33 y 34 del expediente reposa la respectiva acta de audiencia celebrada dentro de este proceso, acto procesal que se llevó a efecto bajo los principios de oralidad, inmediatez, contradicción y concentración establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.- Con este antecedente, siendo el estado de la causa el de resolver, observando lo dispuesto en el Art. 95 del Código Orgánico General de Proceso, se considera: PRIMERO: La suscrita Jueza Titular de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil es competente para reconocer y resolver el reclamo que presenta la actora en virtud de lo dispuesto en el Art. 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en virtud de que esta Juzgadora conoció y resolvió el proceso de inventario de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal signado con el No. 09208-2017-06334, el cual culminó con la sentencia, la misma que fue aparejada en copia certificada

en el libelo inicial de la presente demanda, antecedente necesario para la interpone la causa de partición, con arreglo a lo señalado en el inciso final del Art. 341 del Código Orgánico General de Procesos.- SEGUNDO: En la presente causa no se han presentado excepciones previas, tampoco se han advertido o alegado violaciones en el procedimiento ni omisión de solemnidades sustanciales que pudieran acarrear nulidades procesales, se han observado las normas del debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, las partes han ejercido ampliamente su derecho a la defensa en todas las etapas y/o fases del proceso conforme lo determina en numeral 7), literal a) de la norma constitucional antes invocada, en tal virtud, se declara la validez procesal.- TERCERO: Se establece que el objeto de la solicitud es la partición de los bienes -debidamente inventariados- adquiridos en la sociedad conyugal.- CUARTO: Con la sentencia emitida dentro del proceso 09208-2017-06334 se ha demostrado que el inventario de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, fue resuelto sin oposición alguna, por lo tanto procede la partición de los mismos.- QUINTO: El legítimo interesado ha compareciendo a juicio, quedando revelado que ha ejercido a plenitud su derecho a la defensa.- SEXTO: Siendo el día y hora señalados para efectuar la Audiencia Única, estando presente la peticionaria como el interesado acompañados de sus defensores técnicos, la suscrita Jueza promueve la conciliación entre las partes; quienes manifiestan haber arribado a un acuerdo beneficioso para ambos, conforme consta en el CD de la grabación y del Extracto de Audiencia agregados al proceso.- SÉPTIMO: El Art.75 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley". Art.76 de la Carta Magna establece que "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...". Art.82.- "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Art.169.- "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". El Art. 1338 del Código Civil establece que: " Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la indivisión. La partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario".- Art. 703 del Código Civil establece: " La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en el registro del cantón en que esté situado el inmueble; y si éste, por su situación, pertenece a varios cantones, deberá hacerse la inscripción en el registro de cada uno de ellos. Si el título es relativo a dos o más inmuebles, deberá inscribirse en los registros cantonales a que, por su situación, pertenecen los inmuebles. Si por un acto de partición se adjudican a varias personas los inmuebles o parte de los inmuebles que antes se poseían proindiviso, el acto de partición, en lo relativo a cada inmueble o cada parte adjudicada, se inscribirá en el cantón o cantones a que por su situación corresponda dicho inmueble o parte".- De acuerdo a la normatividad invocada, en aplicación de lo que es materia de este proceso, se observa que se ha cumplido con el ordenamiento jurídico constitucional, y que se han garantizado los derechos y garantías de todas las personas que pudieren haber tenido derechos respecto a los bienes dejados por

los causantes, aplicable para procesos de partición de bienes de la sociedad conyugal, inclusive garantizado el principios de publicidad, a efectos de que se tenga conocimiento de este juicio de partición.- NOVENO: La doctrina ha puesto de manifiesto que la conciliación es un medio alternativo para solucionar conflictos judiciales a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero, es una forma especial de conclusión de un proceso judicial, cuyo tercero es naturalmente el juez que conoce y sustancia la causa, que formula una base de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad, los administradores de justicia no imponen soluciones ni opinan sobre quien tiene la verdad, lo que buscan es satisfacer las necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación de las partes procesales y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en los que, si las partes colaboran, es posible llegar a una solución en la que todos queden conforme o queden satisfechos, es voluntario, es confidencial y está basada en el diálogo, que los jueces y juezas en calidad de operadores de justicia no solamente tienen la función de dirimientes legales sino que pueden actuar de conciliadores para que los litigios puestos a su conocimiento terminen por un acuerdo de paz a través del diálogo.- DÉCIMO: Después de la terminación legal de la relación matrimonial (divorcio) uno de los asuntos que siempre queda pendiente es la división o partición de los bienes adquiridos durante el matrimonio.- Todo lo que se adquiere en la sociedad conyugal por regla general son de la pareja en partes iguales, sin importar quien aportó en mayor o menor medida. Ese derecho se llama: gananciales. El Art. 1345 del Código Civil, establece "Si todos los coasignatarios tuvieron la libre disposición de sus bienes y concurren al acto, podrán hacerse la partición por sí mismos." Si todos los partícipes tienen la libre administración de sus bienes y hacen por sí mismos la partición, ésta será definitiva, y, en consecuencia, se la llevará a ejecución, sin necesidad de que la apruebe la jueza o el juez, salvo las acciones que concede el Código Civil.- En virtud de los antecedentes expuestos y toda vez que no se han conculcado derechos conforme lo establece el Art. 294 del Código de la Niñez y Adolescencia; la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, en uso de las facultades constitucionales y legales, RESUELVE: De conformidad con los Arts. 233 y 234 del Código Orgánico General de Procesos APROBAR EL ACUERDO arribado por las partes el día de la Audiencia Única, esto es, que la propiedad del vehículo marca Toyota, modelo AA Prius Hibrido, procedencia Japón, año de fabricación 2010, número de motor 2ZRR041871, placas GRW-3616, el mismo que fue valorado en la cantidad de USD \$ 15.800,00 sea adjudicado a NAYELY JULIANA MORÁN CAMPOVERDE, el vehículo marca Kia, tipo camión, modelo K2700CS BOX TM2.7 4X2, procedencia Corea del Sur, año de fabricación 2013, número del motor J2635388, PLACAS GSH-9513, valorado en la cantidad de USD \$ 15.400 sea adjudicado a JEAN MARCO ZAVALA CAMADER.- Oficiar al Agencia de Tránsito Municipal a fin de que registre la propiedad de los vehículos mencionados conforme lo dispuesto en esta sentencia.- Todo conforme al acuerdo arribado por las partes el día de la Audiencia Única.- Sin costas ni honorarios que regular.- Intervenga el Ab. Paúl Rojas en calidad de Actuario del Despacho del Despacho.-CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-

f).- VELEZ INTRIAGO JESSICA MANENA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



ROJAS VELEZ PAUL JOSE
SECRETARIO

Exp. # 143247

Guayaquil, 15 de enero de 2019

SEÑOR
GERENTE GENERAL
MORAN & ASOCIADOS S.A. ASOMORAN
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Sírvase anotar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **MORAN & ASOCIADOS S.A. ASOMORAN** que en esta ciudad y fecha hemos realizado las siguientes transferencias de acciones:

La señora **NAYELY JULIANA MORAN CAMPOVERDE**, por sus propios derechos, con cédula de identidad número 0703218743 ha transferido las siguientes acciones a las siguientes personas:

- 400 acciones a favor del señor **OLMER STIVEN GOMEZ VARGAS**
- 48 acciones a favor de la señorita **JOSELYNE MABEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**

La compañía **NEOKALID S.A.**, con Ruc# 0992862076001 ha transferido las siguientes acciones a la siguiente persona:

- 352 acciones a favor de la señorita **JOSELYNE MABEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**

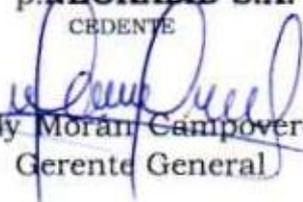
Todas las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de US\$ 1,00, las mismas que se encuentran canceladas en un 100% de su valor.-

Atentamente,


Nayely Morán Campo Verde
CEDENTE

Stiven Gomez
Olmer Stiven Gómez Vargas
CESIONARIO

Mabel Rodriguez L
Joselyne Mabel Rodríguez López
CESIONARIA

p. **NEOKALID S.A.**
CEDENTE

Nayely Morán Campo Verde
Gerente General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 09208201803735, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 236
Casillero Judicial Electrónico No: 0918712282
cgcassanello@gmail.com

Fecha: 12 de noviembre de 2018

A: MORAN CAMPOVERDE NAYELY JULIANA

Dr/Ab.: CASSANELLO VILLAMAR CARLOS GIUSSEPPE

UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En el Juicio No. 09208201803735, hay lo siguiente:

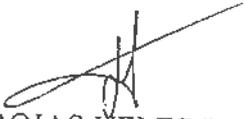
Guayaquil, lunes 12 de noviembre del 2018, las 08h58, VISTOS: En lo principal, en virtud del acuerdo arribado por las partes en Audiencia Única realizada el 10 de octubre de 2018, la suscrita Operadora de Justicia procede a emitir su resolución por escrito, basada en los siguientes antecedentes: Que de fojas 3 y 4 de los autos comparece NAYELY JULIANA MORÁN CAMPOVERDE a fin de que se proceda al juicio de partición de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal que mantuvo con JEAN MARCO ZAVALA CAMADER.- Que admitida la demanda al trámite voluntario, mediante auto dictado el martes 19 de junio de 2018 (fojas 9), se dispuso citar al interesado en el lugar señalado en el formulario de demanda.- Que a fojas 16 de los autos consta el escrito de comparecencia y contestación a la petición presentado por el interesado el 23 de agosto de 2018.- Que mediante auto dictado el viernes 07 de septiembre de 2018 a las 10h26 se convoca a la Audiencia Única.- Que de fs. 33 y 34 del expediente reposa la respectiva acta de audiencia celebrada dentro de este proceso, acto procesal que se llevó a efecto bajo los principios de oralidad, inmediatez, contradicción y concentración establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.- Con este antecedente, siendo el estado de la causa el de resolver, observando lo dispuesto en el Art. 95 del Código Orgánico General de Proceso, se considera: PRIMERO: La suscrita Jueza Titular de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil es competente para reconocer y resolver el reclamo que presenta la actora en virtud de lo dispuesto en el Art. 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en virtud de que esta Juzgadora conoció y resolvió el proceso de inventario de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal signado con el No. 09208-2017-06334, el cual culminó con la sentencia, la misma que fue aparejada en copia certificada

en el libelo inicial de la presente demanda, antecedente necesario para la interpone la causa de partición, con arreglo a lo señalado en el inciso final del Art. 341 del Código Orgánico General de Procesos.- SEGUNDO: En la presente causa no se han presentado excepciones previas, tampoco se han advertido o alegado violaciones en el procedimiento ni omisión de solemnidades sustanciales que pudieran acarrear nulidades procesales, se han observado las normas del debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, las partes han ejercido ampliamente su derecho a la defensa en todas las etapas y/o fases del proceso conforme lo determina en numeral 7), literal a) de la norma constitucional antes invocada, en tal virtud, se declara la validez procesal.- TERCERO: Se establece que el objeto de la solicitud es la partición de los bienes -debidamente inventariados- adquiridos en la sociedad conyugal.- CUARTO: Con la sentencia emitida dentro del proceso 09208-2017-06334 se ha demostrado que el inventario de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, fue resuelto sin oposición alguna, por lo tanto procede la partición de los mismos.- QUINTO: El legítimo interesado ha compareciendo a juicio, quedando revelado que ha ejercido a plenitud su derecho a la defensa.- SEXTO: Siendo el día y hora señalados para efectuar la Audiencia Única, estando presente la peticionaria como el interesado acompañados de sus defensores técnicos, la suscrita Jueza promueve la conciliación entre las partes; quienes manifiestan haber arribado a un acuerdo beneficioso para ambos, conforme consta en el CD de la grabación y del Extracto de Audiencia agregados al proceso.- SÉPTIMO: El Art.75 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley". Art.76 de la Carta Magna establece que "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...". Art.82.- "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Art.169.- "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". El Art. 1338 del Código Civil establece que: " Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la indivisión. La partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario".- Art. 703 del Código Civil establece: " La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en el registro del cantón en que esté situado el inmueble; y si éste, por su situación, pertenece a varios cantones, deberá hacerse la inscripción en el registro de cada uno de ellos. Si el título es relativo a dos o más inmuebles, deberá inscribirse en los registros cantonales a que, por su situación, pertenecen los inmuebles. Si por un acto de partición se adjudican a varias personas los inmuebles o parte de los inmuebles que antes se poseían pro indiviso, el acto de partición, en lo relativo a cada inmueble o cada parte adjudicada, se inscribirá en el cantón o cantones a que por su situación corresponda dicho inmueble o parte".- De acuerdo a la normatividad invocada, en aplicación de lo que es materia de este proceso, se observa que se ha cumplido con el ordenamiento jurídico constitucional, y que se han garantizado los derechos y garantías de todas las personas que pudieren haber tenido derechos respecto a los bienes dejados por

los causantes, aplicable para procesos de partición de bienes de la sociedad conyugal, inclusive garantizado el principios de publicidad, a efectos de que se tenga conocimiento de este juicio de partición.- NOVENO: La doctrina ha puesto de manifiesto que la conciliación es un medio alternativo para solucionar conflictos judiciales a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero, es una forma especial de conclusión de un proceso judicial, cuyo tercero es naturalmente el juez que conoce y sustancia la causa, que formula una base de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad, los administradores de justicia no imponen soluciones ni opinan sobre quien tiene la verdad, lo que buscan es satisfacer las necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación de las partes procesales y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en los que, si las partes colaboran, es posible llegar a una solución en la que todos queden conforme o queden satisfechos, es voluntario, es confidencial y está basada en el diálogo, que los jueces y juezas en calidad de operadores de justicia no solamente tienen la función de dirimientes legales sino que pueden actuar de conciliadores para que los litigios puestos a su conocimiento terminen por un acuerdo de paz a través del diálogo.- DÉCIMO: Después de la terminación legal de la relación matrimonial (divorcio) uno de los asuntos que siempre queda pendiente es la división o partición de los bienes adquiridos durante el matrimonio.- Todo lo que se adquiere en la sociedad conyugal por regla general son de la pareja en partes iguales, sin importar quien aportó en mayor o menor medida. Ese derecho se llama: gananciales. El Art. 1345 del Código Civil, establece "Si todos los coasignatarios tuvieron la libre disposición de sus bienes y concurrieren al acto, podrán hacerse la partición por sí mismos." Si todos los partícipes tienen la libre administración de sus bienes y hacen por sí mismos la partición, ésta será definitiva, y, en consecuencia, se la llevará a ejecución, sin necesidad de que la apruebe la jueza o el juez, salvo las acciones que concede el Código Civil.- En virtud de los antecedentes expuestos y toda vez que no se han conculcado derechos conforme lo establece el Art. 294 del Código de la Niñez y Adolescencia; la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, en uso de las facultades constitucionales y legales, RESUELVE: De conformidad con los Arts. 233 y 234 del Código Orgánico General de Procesos APROBAR EL ACUERDO arribado por las partes el día de la Audiencia Única, esto es, que la propiedad del vehículo marca Toyota, modelo AA Prius Hibrido, procedencia Japón, año de fabricación 2010, número de motor 2ZRR041871, placas GRW-3616, el mismo que fue valorado en la cantidad de USD \$ 15.800,00 sea adjudicado a NAYELY JULIANA MORÁN CAMPOVERDE, el vehículo marca Kia, tipo camión, modelo K2700CS BOX TM2.7 4X2, procedencia Corea del Sur, año de fabricación 2013, número del motor J2635388, PLACAS GSH-9513, valorado en la cantidad de USD \$ 15.400 sea adjudicado a JEAN MARCO ZAVALA CAMADER.- Oficiar al Agencia de Tránsito Municipal a fin de que registre la propiedad de los vehículos mencionados conforme lo dispuesto en esta sentencia.- Todo conforme al acuerdo arribado por las partes el día de la Audiencia Única.- Sin costas ni honorarios que regular.- Intervenga el Ab. Paúl Rojas en calidad de Actuario del Despacho del Despacho.-CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-

f).- VELEZ INTRIAGO JESSICA MANENA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



ROJAS VELEZ PAUL JOSE
SECRETARIO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **RODRIGUEZ LOPEZ JOSELYNE MABEL**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **QUAYAS QUAYAQUIL PEDRO CARBO / CONCEPCION**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1997-01-29**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **MUJER**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

No. **095030729-8**





INSTRUCCION: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **BACHILLER**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **RODRIGUEZ PALMA JOSE ABEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **LOPEZ PEREZ BLANCHY SARUCA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUAYAQUIL 2017-08-03**
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2027-08-03

E13380022

10M 17 02 797 03





Mabel Rodriguez Lopez



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018



018 JUNTA No.
018 - 211 NÚMERO
0950307298 CÉDULA

RODRIGUEZ LOPEZ JOSELYNE MABEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUAYAS PROVINCIA
QUAYAQUIL CANTÓN
ROCAFUERTE PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA






REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIDUDANÍA

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFIRIÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



P. PRESIDENCIA DE LA JRU

Guayaquil, 15 de enero de 2019

SEÑOR
GERENTE GENERAL
MORAN & ASOCIADOS S.A. ASOMORAN
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Sírvase anotar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía **MORAN & ASOCIADOS S.A. ASOMORAN** que en esta ciudad y fecha hemos realizado las siguientes transferencias de acciones:

La compañía **NEOKALID S.A.**, con Ruc# 0992862076001 ha transferido las siguientes acciones a la siguiente persona:

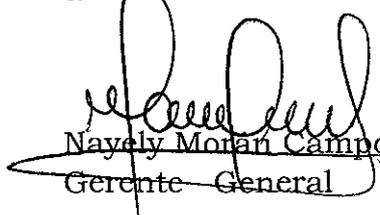
- 352 acciones a favor de la señorita **JOSELYNE MABEL RODRÍGUEZ LÓPEZ**

Todas las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de US\$ 1,00, las mismas que se encuentran canceladas en un 100% de su valor.-

Atentamente,

p. NEOKALID S.A.

CEDEnte


Nayely Moran Campoverde
Gerente General


Joselyne Mabel Rodríguez López
CESIONARIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 09208201803735, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 236
Casillero Judicial Electrónico No: 0918712282
cgcassanello@gmail.com

Fecha: 12 de noviembre de 2018

A: MORAN CAMPOVERDE NAYELY JULIANA

Dr/Ab.: CASSANELLO VILLAMAR CARLOS GIUSSEPPE

UNIDAD JUDICIAL SUR DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En el Juicio No. 09208201803735, hay lo siguiente:

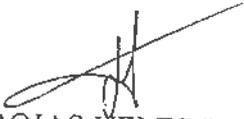
Guayaquil, lunes 12 de noviembre del 2018, las 08h58, VISTOS: En lo principal, en virtud del acuerdo arribado por las partes en Audiencia Única realizada el 10 de octubre de 2018, la suscrita Operadora de Justicia procede a emitir su resolución por escrito, basada en los siguientes antecedentes: Que de fojas 3 y 4 de los autos comparece NAYELY JULIANA MORÁN CAMPOVERDE a fin de que se proceda al juicio de partición de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal que mantuvo con JEAN MARCO ZAVALA CAMADER.- Que admitida la demanda al trámite voluntario, mediante auto dictado el martes 19 de junio de 2018 (fojas 9), se dispuso citar al interesado en el lugar señalado en el formulario de demanda.- Que a fojas 16 de los autos consta el escrito de comparecencia y contestación a la petición presentado por el interesado el 23 de agosto de 2018.- Que mediante auto dictado el viernes 07 de septiembre de 2018 a las 10h26 se convoca a la Audiencia Única.- Que de fs. 33 y 34 del expediente reposa la respectiva acta de audiencia celebrada dentro de este proceso, acto procesal que se llevó a efecto bajo los principios de oralidad, inmediatez, contradicción y concentración establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.- Con este antecedente, siendo el estado de la causa el de resolver, observando lo dispuesto en el Art. 95 del Código Orgánico General de Proceso, se considera: PRIMERO: La suscrita Jueza Titular de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil es competente para reconocer y resolver el reclamo que presenta la actora en virtud de lo dispuesto en el Art. 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, y en virtud de que esta Juzgadora conoció y resolvió el proceso de inventario de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal signado con el No. 09208-2017-06334, el cual culminó con la sentencia, la misma que fue aparejada en copia certificada

en el libelo inicial de la presente demanda, antecedente necesario para la interpone la causa de partición, con arreglo a lo señalado en el inciso final del Art. 341 del Código Orgánico General de Procesos.- SEGUNDO: En la presente causa no se han presentado excepciones previas, tampoco se han advertido o alegado violaciones en el procedimiento ni omisión de solemnidades sustanciales que pudieran acarrear nulidades procesales, se han observado las normas del debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, las partes han ejercido ampliamente su derecho a la defensa en todas las etapas y/o fases del proceso conforme lo determina en numeral 7), literal a) de la norma constitucional antes invocada, en tal virtud, se declara la validez procesal.- TERCERO: Se establece que el objeto de la solicitud es la partición de los bienes -debidamente inventariados- adquiridos en la sociedad conyugal.- CUARTO: Con la sentencia emitida dentro del proceso 09208-2017-06334 se ha demostrado que el inventario de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, fue resuelto sin oposición alguna, por lo tanto procede la partición de los mismos.- QUINTO: El legítimo interesado ha compareciendo a juicio, quedando revelado que ha ejercido a plenitud su derecho a la defensa.- SEXTO: Siendo el día y hora señalados para efectuar la Audiencia Única, estando presente la peticionaria como el interesado acompañados de sus defensores técnicos, la suscrita Jueza promueve la conciliación entre las partes; quienes manifiestan haber arribado a un acuerdo beneficioso para ambos, conforme consta en el CD de la grabación y del Extracto de Audiencia agregados al proceso.- SÉPTIMO: El Art.75 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley". Art.76 de la Carta Magna establece que "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...". Art.82.- "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Art.169.- "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". El Art. 1338 del Código Civil establece que: " Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la indivisión. La partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario".- Art. 703 del Código Civil establece: " La inscripción del título de dominio y de cualquier otro de los derechos reales mencionados en el artículo precedente, se hará en el registro del cantón en que esté situado el inmueble; y si éste, por su situación, pertenece a varios cantones, deberá hacerse la inscripción en el registro de cada uno de ellos. Si el título es relativo a dos o más inmuebles, deberá inscribirse en los registros cantonales a que, por su situación, pertenecen los inmuebles. Si por un acto de partición se adjudican a varias personas los inmuebles o parte de los inmuebles que antes se poseían proindiviso, el acto de partición, en lo relativo a cada inmueble o cada parte adjudicada, se inscribirá en el cantón o cantones a que por su situación corresponda dicho inmueble o parte".- De acuerdo a la normatividad invocada, en aplicación de lo que es materia de este proceso, se observa que se ha cumplido con el ordenamiento jurídico constitucional, y que se han garantizado los derechos y garantías de todas las personas que pudieren haber tenido derechos respecto a los bienes dejados por

los causantes, aplicable para procesos de partición de bienes de la sociedad conyugal, inclusive garantizado el principios de publicidad, a efectos de que se tenga conocimiento de este juicio de partición.- NOVENO: La doctrina ha puesto de manifiesto que la conciliación es un medio alternativo para solucionar conflictos judiciales a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero, es una forma especial de conclusión de un proceso judicial, cuyo tercero es naturalmente el juez que conoce y sustancia la causa, que formula una base de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad, los administradores de justicia no imponen soluciones ni opinan sobre quien tiene la verdad, lo que buscan es satisfacer las necesidades de las partes en disputa, regulando el proceso de comunicación de las partes procesales y conduciéndolo por medio de unos sencillos pasos en los que, si las partes colaboran, es posible llegar a una solución en la que todos queden conforme o queden satisfechos, es voluntario, es confidencial y está basada en el diálogo, que los jueces y juezas en calidad de operadores de justicia no solamente tienen la función de dirimientes legales sino que pueden actuar de conciliadores para que los litigios puestos a su conocimiento terminen por un acuerdo de paz a través del diálogo.- DÉCIMO: Después de la terminación legal de la relación matrimonial (divorcio) uno de los asuntos que siempre queda pendiente es la división o partición de los bienes adquiridos durante el matrimonio.- Todo lo que se adquiere en la sociedad conyugal por regla general son de la pareja en partes iguales, sin importar quien aportó en mayor o menor medida. Ese derecho se llama: gananciales. El Art. 1345 del Código Civil, establece "Si todos los coasignatarios tuvieron la libre disposición de sus bienes y concurrieren al acto, podrán hacerse la partición por sí mismos." Si todos los partícipes tienen la libre administración de sus bienes y hacen por sí mismos la partición, ésta será definitiva, y, en consecuencia, se la llevará a ejecución, sin necesidad de que la apruebe la jueza o el juez, salvo las acciones que concede el Código Civil.- En virtud de los antecedentes expuestos y toda vez que no se han conculcado derechos conforme lo establece el Art. 294 del Código de la Niñez y Adolescencia; la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Sur de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, en uso de las facultades constitucionales y legales, RESUELVE: De conformidad con los Arts. 233 y 234 del Código Orgánico General de Procesos APROBAR EL ACUERDO arribado por las partes el día de la Audiencia Única, esto es, que la propiedad del vehículo marca Toyota, modelo AA Prius Hibrido, procedencia Japón, año de fabricación 2010, número de motor 2ZRR041871, placas GRW-3616, el mismo que fue valorado en la cantidad de USD \$ 15.800,00 sea adjudicado a NAYELY JULIANA MORÁN CAMPOVERDE, el vehículo marca Kia, tipo camión, modelo K2700CS BOX TM2.7 4X2, procedencia Corea del Sur, año de fabricación 2013, número del motor J2635388, PLACAS GSH-9513, valorado en la cantidad de USD \$ 15.400 sea adjudicado a JEAN MARCO ZAVALA CAMADER.- Oficiar al Agencia de Tránsito Municipal a fin de que registre la propiedad de los vehículos mencionados conforme lo dispuesto en esta sentencia.- Todo conforme al acuerdo arribado por las partes el día de la Audiencia Única.- Sin costas ni honorarios que regular.- Intervenga el Ab. Paúl Rojas en calidad de Actuario del Despacho del Despacho.-CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-

f).- VELEZ INTRIAGO JESSICA MANENA, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



ROJAS VELEZ PAUL JOSE
SECRETARIO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: **RODRIGUEZ LOPEZ JOSELYNE MABEL**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **QUAYAS QUAYAQUIL PEDRO CARBO / CONCEPCION**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1997-01-29**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **MUJER**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

No. **095030729-8**





INSTRUCCION: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **BACHILLER**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **RODRIGUEZ PALMA JOSE ABEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **LOPEZ PEREZ BLANCHY SARUCA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUAYAQUIL 2017-08-03**
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2027-08-03

E13380022

10M 17 02 797 03





Mabel Rodriguez Lopez



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018



018 JUNTA N.
018 - 211 NÚMERO
0950307298 CÉDULA

RODRIGUEZ LOPEZ JOSELYNE MABEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUAYAS PROVINCIA
QUAYAQUIL CANTÓN
ROCAFUERTE PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA






REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIDUDANÍA

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUPRISO EN EL REFERENDUM Y
 CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



P. PRESIDENCIA DE LA JRU